

Abengoa, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente información relevante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada con fecha 27 de agosto de 2012 celebrada en segunda convocatoria con fecha 30 de septiembre de 2012, ha aprobado con las mayorías de constitución y adopción de acuerdos exigibles en cada caso todas las propuestas de acuerdos bajo todos los puntos del Orden del Día, cuyo texto se acompaña, con el detalle que se muestra a continuación:

1.- Composición actual del capital social y derechos de voto.

A la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el número total de acciones, las clases de acciones y derechos de voto de la Sociedad es el siguiente:

El capital social de la Sociedad es de 90.641.108,58 euros representado por 107.612.538 acciones íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- 90.469.680 acciones pertenecientes a la Clase A de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas cien (100) votos y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las "acciones Clase A").
- 17.142.858 acciones pertenecientes a la Clase B de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas un (1) voto y que son acciones con los derechos económicos privilegiados establecidos en el artículo 8 de los Estatutos Sociales (las "acciones Clase B")

2.- Asistencia a la Junta General Extraordinaria de Accionistas

A la Junta General Extraordinaria de Accionistas asistieron:

A. Accionistas de la Clase A:

Entre presentes y representados, 1.007 accionistas, titulares de un total de 71.947.457 acciones Clase A, que representan el 79,527 % del capital social representativo de dicha clase de acciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Se encontraban presentes en la Junta 17 accionistas titulares de 52.324.987 acciones ordinarias de la Clase A, que suponen un 57,837 % del capital social representativo de las acciones Clase A, incluido el accionista de control.
- Se encontraban representados en la Junta 990 accionistas titulares de 19.622.470 acciones ordinarias de la Clase A, que suponen un 21,690 % del capital social representativo de las acciones Clase A.

ABENGOA

- Excluido el accionista de control (Inversión Corporativa IC., S.A.) titular de 50.699.906 acciones Clase A, representativas de un 56,04% sobre el capital social Clase A, estuvieron presentes o representados un total de 22.769.389 acciones Clase A representativas de un 55,143 % de capital social de Clase A.

B. Accionistas de la Clase B:

Se encontraba presente el único accionista titular de 17.142.858 acciones Clase B, que representan el 100% del capital social representativo de dicha clase de acciones.

c. Autocartera

Asimismo se hace constar, que la autocartera de la sociedad asciende a 2.980.133 acciones Clase A, equivalentes al 3,288 % del capital social. Tal como establece la Ley de Sociedades de Capital, estas acciones se han computado dentro del capital a los efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en esta Junta si bien los votos correspondientes a dichas acciones no son ejercitables (imputan como abstención). Concurren, pues, a esta Junta General, presentes o representadas, incluida autocartera, un total de 89.051.071 acciones, que supone el 79,522 del capital social suscrito.

Los acuerdos bajo los puntos cuarto, quinto y sexto del orden del día fueron aprobados con el voto a favor del 86% de las citadas acciones (porcentaje que sería del 99%, si se excluye la autocartera)

3.- Aprobación de los acuerdos incluidos en el Orden del Día

Como se ha indicado anteriormente, la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha aprobado todos los acuerdos incluidos en el Orden del Día con las mayorías de constitución y adopción de acuerdos legalmente exigibles en cada caso.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de Abengoa y en el artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de los acuerdos incluidos bajo los puntos segundo a séptimo del Orden del día han sido aprobados, además de por todos los accionistas presentes o representados en la Junta General, por la mayoría de los votos de los accionistas de la Clase A y la Clase B en votación separada de ambas clases.

Según lo previsto en la convocatoria, dentro de la Clase A, se celebró votación separada de los puntos cuarto, quinto y sexto del Orden del Día en la que participaron exclusivamente los titulares de acciones de la Clase A presentes o representados distintos a los accionistas Inversión Corporativa IC, S.A., y su sociedad filial Finarpisa, S.A. que representaban el 55,143% del capital social con derecho a voto. Los acuerdos bajo los puntos cuarto, quinto y sexto del Orden del Día fueron aprobados por mayoría en esta votación.

4.- Orden del día

Primero.- Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el régimen general sobre emisión de obligaciones, por el plazo de cinco (5) años de la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones u otros valores de renta fija o warrants convertibles en acciones Clase B de la Sociedad, por un importe máximo de mil millones de euros (1.000 M€), sin perjuicio de las delegaciones de facultades aprobadas por la Junta General con fecha 1 de abril de 2012, que seguirán en vigor. Delegación de la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los

ABENGOA

accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el resto de la normativa aplicable.

Segundo.- Admisión a negociación de las acciones Clase A y Clase B y de las obligaciones convertibles emitidas o que emita la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad para la realización de cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes para la admisión a negociación de las acciones u obligaciones, representadas en su caso por ADS's.

Tercero.- Modificaciones de los artículos 21, 23, 24, 28, 31 y 33 de los Estatutos Sociales para permitir el ejercicio de determinados derechos de los accionistas en función del número de acciones de las que sean titulares.

3.1. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales con el fin de reflejar que para asistir a las reuniones de la Junta General de accionistas de la Sociedad sea necesario ser titular de trescientas setenta y cinco (375) acciones, independientemente de que éstas pertenezcan a la clase A o a la clase B o a una combinación de ambas.

3.2. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que los accionistas puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada en función del número de acciones de las que sean titulares.

3.3. Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que (i) los accionistas que sean titulares del uno por ciento de las acciones con voto puedan solicitar la presencia de Notario para que levante acta de la junta general en función del número de acciones de las que sean titulares; (ii) los accionistas que sean titulares del cinco por ciento de las acciones con voto puedan solicitar la convocatoria de la Junta General que haya de decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores o ejercer la acción de responsabilidad social sin acuerdo de la Junta General o en su contra.

3.4. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad convoque la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

3.5. Modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde la prórroga de la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

3.6. Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad pueda suspender el derecho a la información que prevé el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital cuando así lo soliciten accionistas que representen menos del veinticinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

Cuarto.- Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales con objeto de prever la posibilidad de ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de una única clase de acciones; y para establecer un límite porcentual al derecho de rescate de las acciones Clase B.

Quinto.- Aumento de capital social liberado mediante la emisión de acciones Clase B con cargo a reservas voluntarias. Aprobación del balance que servirá de base al aumento.

ABENGOA

Sexto.- Establecimiento de un derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones clase B, a cuyos efectos se someterán a votación los siguientes acuerdos:

6.1. Adición de un nuevo sub-apartado 3 al primer apartado "Acciones clase A" del artículo 8 de los estatutos (pasando el actual sub-apartado 3, con la misma redacción, a constituir el sub-apartado 4) para introducir un derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones clase B.

6.2. Reducción de capital social por disminución del valor nominal de un número a determinar de acciones de la clase A en 0,99 euros por acción, mediante la constitución de una reserva indisponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 c) LSC con integración de las acciones cuyo valor nominal se reduzca por su transformación en acciones clase B, admisión a negociación de las acciones de la clase B y delegación de facultades para su ejecución, todo ello a los efectos de permitir el ejercicio del derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones Clase B.

Séptimo.- Modificaciones de los artículos 2, 4, 5, 9, 12 y 14 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas para adaptarlos a la nueva redacción de los artículos 21, 23, 24, 28, 31 y 33 de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General en el punto tercero del orden del día.

7.1. Modificación del artículo 2 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el fin de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 21 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.1 del orden del día.

7.2. Modificación del artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.2 del orden del día.

7.3. Modificación del artículo 5 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 24 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.3 del orden del día.

7.4. Modificación del artículo 9 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 28 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.4 del orden del día.

7.5. Modificación del artículo 12 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 31 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.5 del orden del día.

7.6. Modificación del artículo 14 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 33 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en punto 3.6 del orden del día.

Octavo.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados

Noveno.- Aprobación del Acta en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley.

Resultado de las votaciones

Votación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas:

Orden del Día	A favor		En contra		Abstención	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%
1	6.461.631.558	89,59	435.500.200	6,299	16.743.500	4,111
8	6.900.626.958	95,68	13.234.300	0,191	14.000	4,129

A. Votaciones de la Clase A:

A.1. Votación separada de la Clase A

Orden del Día	A favor		En contra		Abstención	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%
2	6.882.194.700	95,82	14.100.700	0,204	437.000	3,976
3.1	6.882.544.700	95,82	14.150.700	0,205	37.000	3,075
3.2	6.882.544.700	95,82	14.150.700	0,205	37.000	3,075
3.3	6.882.544.700	95,82	14.150.700	0,205	37.000	3,075
3.4	6.878.544.700	95,82	14.150.700	0,205	4.037.000	3,075
3.5	6.878.534.700	95,82	14.160.700	0,205	4.037.000	3,075
3.6	6.878.534.700	95,82	14.160.700	0,205	4.037.000	3,075
4	6.878.594.700	96,085	18.123.700	0,263	14.000	3,288
5	6.878.594.700	96,085	18.123.700	0,263	14.000	3,288
6.1	6.882.594.700	96,085	14.123.700	0,205	14.000	3,288
6.2	6.882.594.700	96,507	14.123.700	0,205	14.000	3,288
7.1	6.882.594.700	95,82	14.100.700	0,204	37.000	3,796

ABENGOA

7.2	6.882.617.700	95,82	14.100.700	0,204	14.000	3,796
7.3	6.882.617.700	95,82	14.100.700	0,204	14.000	3,796
7.4	6.878.617.700	95,82	14.100.700	0,204	4.014.000	3,796
7.5	6.878.617.700	95,82	14.100.700	0,204	4.014.000	3,796
7.6	6.878.617.700	95,82	14.100.700	0,204	4.014.000	3,796

A.2. Votación separada de los accionistas minoritarios de la Clase A

Orden del Día*	A favor		En contra		Abstención	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%
4	1.960.787.900	86,11*	18.123.700	0,916	14.000	12,974
5	1.960.787.900	86,11	18.123.700	0,916	14.000	12,974
6,1	1.964.787.900	86,11	14.123.700	0,714	14.000	12,974
6,2	1.964.787.900	86,11	14.123.700	0,714	14.000	12,974

*Excluido el accionista de control. Incluyendo al accionista de control el % sería para los puntos mencionados de un 99%

B. Votación separada de la Clase B:

Orden del Día	A favor		En contra		Abstención	
	Votos	%	Votos	%	Votos	%
2	17.142.858	100	0	0	0	0
3	17.142.858	100	0	0	0	0

ABENGOA

3.1	17.142.858	100	0	0	0	0
3.2	17.142.858	100	0	0	0	0
3.3	17.142.858	100	0	0	0	0
3.4	17.142.858	100	0	0	0	0
3.5	17.142.858	100	0	0	0	0
3.6	17.142.858	100	0	0	0	0
4	17.142.858	100	0	0	0	0
5	17.142.858	100	0	0	0	0
6.1	17.142.858	100	0	0	0	0
6.2	17.142.858	100	0	0	0	0
7.1	17.142.858	100	0	0	0	0
7.2	17.142.858	100	0	0	0	0
7.3	17.142.858	100	0	0	0	0
7.4	17.142.858	100	0	0	0	0
7.5	17.142.858	100	0	0	0	0
7.6	17.142.858	100	0	0	0	0

Se adjunta al final del presente escrito el desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2012.

Sin otro particular

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío
Secretario General.

Acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2012

Acuerdo Primero: Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el régimen general sobre emisión de obligaciones, por el plazo de cinco (5) años de la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones u otros valores de renta fija o warrants convertibles en acciones Clase B de la Sociedad, por un importe máximo de mil millones de euros (1.000 M€), sin perjuicio de las delegaciones de facultades aprobadas por la Junta General con fecha 1 de abril de 2012, que seguirán en vigor. Delegación de la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, de la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones u otros valores de renta fija o warrants convertibles en acciones Clase B de la Sociedad, por un importe máximo de mil millones de euros (1.000 M€), sin perjuicio de las delegaciones de facultades aprobadas por la Junta General con fecha 1 de abril de 2012, que seguirán en vigor. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones Clase B de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de mil (1.000) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

ABENGOA

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones Clase B de nueva emisión de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para

ABENGOA

determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

ABENGOA

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el citado artículo. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que dispone el precepto legal últimamente citado.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

8. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación,

ABENGOA

facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

- 3º Se hace constar expresamente que el presente acuerdo es complementario y no contradice ni impide ni limita en modo alguno a la delegación conferida al Consejo de Administración en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de abril de 2012 bajo el punto Octavo del Orden del Día, que queda plenamente ratificado.

Acuerdo Segundo: Admisión a negociación de las acciones Clase A y Clase B y de las obligaciones convertibles emitidas o que emita la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como en las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad para la realización de cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes para la admisión a negociación de las acciones u obligaciones, representadas en su caso por ADS's.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las acciones Clase A y Clase B y de las obligaciones convertibles emitidas o que emita la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil y, en su caso, a través de ADSs (American Depositary Shares), en la New York Stock Exchange (NYSE) y para remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el Aumento de Capital a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que sea procedente realizar en relación con el Aumento de Capital, la redacción del correspondiente folleto informativo y cualquier otro documento que pudiera ser necesario para conseguir dicho fin.

La eficacia del presente Acuerdo Segundo quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Orden del Día.

ABENGOA

Acuerdo Tercero: Modificaciones de los artículos 21, 23, 24, 28, 31 y 33 de los Estatutos Sociales para permitir el ejercicio de determinados derechos de los accionistas en función del número de acciones de las que sean titulares.

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para permitir el ejercicio de determinados derechos de los accionistas en función del número de acciones de las que sean titulares:

- 3.1. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales con el fin de reflejar que para asistir a las reuniones de la Junta General de accionistas de la Sociedad sea necesario ser titular de trescientas setenta y cinco (375) acciones, independientemente de que éstas pertenezcan a la clase A o a la clase B o a una combinación de ambas.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 21.- Asistencia.</u>	<u>Artículo 21.- Asistencia.</u>
Cada trescientas setenta y cinco (375) acciones clase A ó treinta y siete mil quinientas (37.500) acciones clase B o una combinación de ambas clases de acciones cuyo valor nominal sea equivalente a trescientos setenta y cinco (375) euros, conceden el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.	Cada trescientas setenta y cinco (375) acciones <u>ya sean</u> clase A ó <u>treinta y siete mil quinientas (37.500) acciones</u> clase B o <u>una combinación de ambas clases de acciones cuyo valor nominal sea equivalente a trescientos setenta y cinco (375) euros</u> , conceden el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

- 3.2. Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que los accionistas puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada en función del número de acciones de las que sean titulares.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p data-bbox="296 237 852 304"><u>Artículo 23.- Clases y Periodicidad de las Juntas.</u></p> <p data-bbox="296 338 852 405">Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p data-bbox="296 439 852 696">La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados</p> <p data-bbox="296 730 852 965">No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	<p data-bbox="890 237 1445 304"><u>Artículo 23.- Clases y Periodicidad de las Juntas.</u></p> <p data-bbox="890 338 1445 405">Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p data-bbox="890 439 1445 696">La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados</p> <p data-bbox="890 730 1445 965">No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p data-bbox="890 999 1445 1659"><u>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social o el cinco por ciento de las acciones con voto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Igualmente, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</u></p>

- 3.3. Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que (i) los accionistas que sean titulares del uno por ciento de las acciones con voto puedan solicitar la presencia de Notario para que levante acta de la junta general en función del número de acciones de las que sean titulares; (ii) los accionistas que sean titulares del cinco por ciento de las acciones con voto puedan solicitar la convocatoria de la Junta General que haya de decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores o ejercer la acción de responsabilidad social sin acuerdo de la Junta General o en su contra.

ABENGOA

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<p><u>Artículo 24.- Convocatoria.</u></p> <p>La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta, o por cualquier otro medio incluida la publicación en la página web de la sociedad con los requisitos que para ello sean aplicables, admitida en la legislación vigente.</p> <p>El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la Ley.</p> <p>Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.”</p>	<p><u>Artículo 24.- Convocatoria.</u></p> <p>La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta, o por cualquier otro medio incluida la publicación en la página web de la sociedad con los requisitos que para ello sean aplicables, admitida en la legislación vigente.</p> <p>El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la Ley.</p> <p>Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.”</p> <p><u>Los accionistas que representen el uno por ciento del capital social o el uno por ciento de las acciones con voto podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.</u></p> <p><u>Los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social o el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, y ejercer, sin acuerdo de la Junta o en su contra, la acción de responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad.</u></p>

- 3.4. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad convoque la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de

ABENGOA

hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 28.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.</u>	<u>Artículo 28.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.</u>
<p>Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social <u>o el cinco por ciento de las acciones con voto</u>, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

- 3.5. Modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde la prórroga de la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 31.- Lugar de Celebración y Prórroga.</u>	<u>Artículo 31.- Lugar de Celebración y Prórroga.</u>
Las Juntas Generales se celebrarán en	Las Juntas Generales se celebrarán en

ABENGOA

<p>Sevilla el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.</p> <p>La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital.”</p>	<p>Sevilla el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.</p> <p>La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta <u>o el veinticinco por ciento de las acciones con voto.</u></p> <p>Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital.”</p>
--	--

- 3.6. Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales con el objeto de permitir que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad pueda suspender el derecho a la información que prevé el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital cuando así lo soliciten accionistas que representen menos del veinticinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<p><u>Artículo 33.- Derecho de Información.</u></p> <p>El derecho a la información que reconoce a los socios el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.</p> <p>Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley.</p>	<p><u>Artículo 33.- Derecho de Información.</u></p> <p>El derecho a la información que reconoce a los socios el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado, <u>o el veinticinco por ciento de las acciones con voto si este porcentaje supusiese un número menor de acciones con voto,</u> y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.</p> <p>Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley.</p>

ABENGOA

La eficacia del presente Acuerdo Tercero quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Orden del Día.

ABENGOA

Acuerdo Cuarto: Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales con objeto de prever la posibilidad de ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de una única clase de acciones; y para establecer un límite porcentual al derecho de rescate de las acciones Clase B.

4.1 Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales con objeto de prever la posibilidad de ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de una única clase de acciones;

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales para incluir la posibilidad de acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de una única clase de acciones siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes.

Para ello, se incluyen tres párrafos nuevos en (i) el apartado 2 relativo a las "Acciones clase A", (ii) el apartado 2 relativo a las "Acciones clase B"; y (iii) el apartado 6.1 relativo a las "Acciones clase C", con la siguiente redacción respectivamente:

"No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase A siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones".

"No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase B siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones".

"No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase C siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones".

4.2 Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales para establecer un límite porcentual al derecho de rescate de las acciones Clase B;

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales con objeto de incluir un apartado adicional al apartado B.5 para dejar constancia que el derecho de rescate de las acciones Clase B allí previsto respetará en todo caso el límite máximo establecido por el artículo 500.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y regular las consecuencias en el caso de que se exceda el citado límite en las solicitudes de rescate, cuya redacción será la siguiente:

"Una vez efectuado el pago del precio del rescate, se entenderá reducido el capital social de la Sociedad en el importe del valor nominal de las acciones rescatadas. De conformidad con el artículo 500.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción del capital social tendrá como límite la cuarta parte del importe nominal del capital social. Si el importe del valor nominal de las acciones presentadas al rescate superase el citado límite, la Sociedad dará preferencia a las solicitudes presentadas por accionistas que sólo lo sean de la Clase B y a los que, siendo también accionistas de la Clase A, acrediten que no han aceptado ni total ni parcialmente la oferta pública de adquisición que dio lugar al Supuesto de Rescate. En este supuesto, la Sociedad reducirá el capital social atendiendo todas las peticiones a las que ha de dar preferencia en proporción al número de

ABENGOA

acciones Clase B de las que sea titular cada accionista."

- Se reenumeran los apartados del artículo 8 para su más fácil referencia.

La redacción final del artículo 8 de los Estatutos Sociales se incluye en el acuerdo Sexto siguiente, para evitar reiteraciones innecesarias.

La eficacia del presente Acuerdo Cuarto quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo del Orden del Día.

Acuerdo Quinto: Aumento de capital social mediante emisión de acciones Clase B con cargo a reservas voluntarias. Aprobación del balance que servirá de base al aumento.

Se acuerda aumentar el capital por importe de cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos uno con cincuenta y dos euros (4.304.501,52€) mediante la emisión con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad y puesta en circulación de 430.450.152 nuevas acciones de la clase B de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una, emitidas a la par por su valor nominal en proporción de cuatro (4) acciones clase B nuevas por cada acción (ya sea clase A o clase B) de la Sociedad actualmente en circulación en los términos que se detallan seguidamente (el "Aumento de Capital"):

(a) Cuantía y naturaleza

El Aumento de Capital se realiza por un importe nominal de cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos uno con cincuenta y dos euros (4.304.501,52€), mediante la emisión y puesta en circulación de cuatrocientas treinta millones cuatrocientas cincuenta mil ciento cincuenta y dos (430.450.152) nuevas acciones clase B de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una, de la misma serie y con iguales derechos que las actualmente en circulación (las "Nuevas Acciones").

El Aumento de Capital se realiza en la proporción de cuatro (4) acciones clase B nuevas de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una, por cada acción (ya sea clase A o clase B) de la Sociedad actualmente en circulación.

(b) Representación de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones se representarán mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear").

(c) Tipo de emisión y desembolso

El tipo de emisión es a la par, es decir, un céntimo de euro (0,01€) por acción y se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de "Reservas Voluntarias, Prima de Emisión y Remanente" de la Sociedad. La emisión será totalmente liberada y todos los gastos de la misma correrán a cargo de la Sociedad.

(d) Balance que servirá de base a la operación

Se aprueba el balance de fecha 30 de junio de 2012 con objeto de que sirva de base al aumento de capital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. Copia del citado Balance se adjunta al presente documento como Anexo I.

(e) Derechos de asignación de las nuevas acciones

ABENGOA

Gozarán del derecho de asignación de las nuevas acciones, en la proporción de cuatro (4) Nuevas Acciones por cada acción actualmente en circulación, los accionistas de la Sociedad que fueran titulares de, al menos, una acción de la clase A o de la clase B de la Sociedad actualmente en circulación según los registros contables de Iberclear y de sus Entidades Participantes a las 24.00 horas del día en que se publique el anuncio del aumento en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Dadas las especiales circunstancias de este aumento de capital, que: (i) no genera fracciones de derecho que hagan imprescindible negociar los derechos para poder agruparlos o venderlos; (ii) conlleva que el contenido del derecho de asignación gratuita, en sentido económico, sea equivalente al de la propia acción, al atribuirse una acción Clase B por cada uno de los cuatro derechos de asignación gratuita que genera para cada acción la ampliación de capital; se hace aconsejable que el periodo en el que puedan negociarse los derechos sea el más reducido posible, para lo cual se acuerda delegar en el Consejo de Administración, y en su Presidente y Consejero Delegado, las facultades precisas para que establezca un sistema de negociación de derechos por el menor tiempo posible, y que sea lo menos disruptivo que se pueda para la formación del precio de las futuras acciones Clase B.

(f) Derechos políticos y económicos

Las Nuevas Acciones clase B confieren a sus titulares, a partir de la fecha de la inscripción del aumento de capital social en el Registro Mercantil, los mismos derechos y obligaciones establecidas en los estatutos de la Sociedad y en el presente acuerdo para este tipo de acciones. En particular, los titulares de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir los dividendos, cantidades a cuenta de dividendo y dividendos complementarios, u otras distribuciones que se acuerden satisfacer a partir de la fecha de la inscripción del aumento de capital social en el Registro Mercantil.

(g) Normativa del Mercado de Valores

Las Nuevas Acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y legislación de desarrollo.

(h) Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar el texto del artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tras la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, será el siguiente:

" Artículo 6.- Acciones y Capital Social.

El capital de la Sociedad es de noventa y cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez con diez euros (94.945.610,10€) representado por quinientos treinta y ocho millones sesenta y dos mil seiscientos noventa (538.062.690) acciones íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- Noventa millones cuatrocientas sesenta y nueve mil, seiscientos ochenta (90.469.680) acciones pertenecientes a la clase A de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que confieren cada una de ellas cien (100) votos y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las "acciones clase A").
- Cuatrocientas cuarenta y siete millones quinientas noventa y tres mil diez (447.593.010) acciones pertenecientes a la clase B de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie, que

ABENGOA

confieren cada una de ellas un (1) voto y que son acciones con los derechos económicos privilegiados establecidos en el artículo 8 de estos estatutos (las "acciones clase B" y, conjuntamente con las acciones clase A, las "Acciones con Voto").

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales de aplicación."

(i) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que solicite la admisión a negociación de las acciones clase B emitidas por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil y, en su caso, a través de ADSs (American Depositary Shares), en las Bolsas de Valores de los Estados Unidos y en particular en la New York Stock Exchange (NYSE) y para remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el Aumento de Capital a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que sea procedente realizar en relación con el Aumento de Capital, la redacción del correspondiente folleto informativo y cualquier otro documento que pudiera ser necesario para conseguir dicho fin.

La eficacia del presente Acuerdo Quinto quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo del Orden del Día.

Acuerdo Sexto: Adición de un nuevo sub-apartado 3 al primer apartado "Acciones clase A", del artículo 8 de los estatutos (pasando el actual sub-apartado 3, con la misma redacción, a constituir el sub-apartado 4) para introducir un derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones clase B.

La Junta General acuerda establecer un derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones clase B, a cuyos efectos se someterán a votación los siguientes acuerdos:

6.1. Adición de un nuevo sub-apartado 3 al primer apartado "Acciones clase A", (pasando el actual sub-apartado 3, con la misma redacción, a constituir el sub-apartado 4) para introducir un derecho de conversión voluntaria de las acciones clase A en acciones clase B.

Se modifica el artículo 8 de los Estatutos Sociales para incluir un mecanismo de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B, a cuyo efecto se establece un nuevo sub-apartado A. 3 al primer apartado "Acciones clase A", (pasando el actual sub-apartado 3, con la misma redacción, a constituir el sub-apartado B. 4), con el siguiente texto:

"3. Derecho de conversión en acciones clase B

Cada acción clase A confiere a su titular el derecho a obtener su conversión en una acción clase B hasta el día 31 de diciembre de 2017.

El derecho de conversión se ejercerá por su titular mediante la remisión a la Sociedad o bien, en su caso, a la entidad agente nombrada a tal efecto, a través de la entidad participante de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) que corresponda, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, de una notificación, que se entenderá formulada con carácter firme, irrevocable e incondicional, en la que expresará el número total de acciones clase A de que es titular y el número exacto de acciones clase A sobre las que desea ejercer su

ABENGOA

derecho de conversión, con el fin de que la Sociedad proceda a ejecutar los acuerdos necesarios para llevar a efecto la citada conversión e informe oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante.

A la notificación descrita anteriormente se deberá acompañar el correspondiente certificado de legitimación de la titularidad de las acciones clase A expedido por una entidad que sea participante en los sistemas gestionados por Iberclear, o por un intermediario o entidad financiera depositaria o gestora de las acciones en los términos de lo dispuesto en la normativa sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta o a través de cualquier otro medio acreditativo equivalente al que la Sociedad otorgue validez suficiente a estos efectos.

Cuando el titular de acciones clase A ejercite el derecho de conversión se entenderá reducido el capital social de la Sociedad por el importe de la diferencia entre el valor nominal de las acciones clase A sobre las que se ejercita el derecho y el valor nominal del mismo número de acciones clase B, importe que acrecerá la reserva indisponible que, a estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital habrá dotado la Sociedad previamente.

Corresponderá al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor del Presidente o del Consejero Delegado, la determinación del plazo, periodicidad y procedimiento de ejercicio del derecho de conversión, incluyendo, en su caso, el juicio de suficiencia sobre el medio acreditativo equivalente referido anteriormente, así como cuantos otros aspectos sean necesarios para el buen fin del ejercicio de ese derecho, de todo lo cual se informará oportunamente mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante."

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción vigente del artículo 8 de los Estatutos Sociales hasta la fecha de hoy (columna izquierda); y (ii) la redacción definitiva que tendrán tras la aprobación del presente acuerdo Sexto y del acuerdo Cuarto anterior (columna derecha):

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 8.- Derechos atribuidos a los titulares de las acciones.</u>	<u>Artículo 8.- Derechos atribuidos a los titulares de las acciones.</u>
Acciones clase A	A) Acciones clase A
Las acciones clase A, de un (1) euro de valor nominal cada una, y en su condición de acciones ordinarias (las "acciones clase A"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:	Las acciones clase A, de un (1) euro de valor nominal cada una, y en su condición de acciones ordinarias (las "acciones clase A"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:
1. Derecho de voto	<u>A.1)</u> Derecho de voto
Cada acción clase A confiere cien (100) votos.	Cada acción clase A confiere cien (100) votos.
2. Derechos de preferencia y de asignación gratuita de nuevas acciones	<u>A.2)</u> Derechos de preferencia y de asignación gratuita de nuevas acciones

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>Salvo en caso de inexistencia o exclusión del derecho de preferencia o de asignación gratuita u otro derecho de preferencia análogo, cuando se hayan emitido acciones clase B y/o acciones clase C, los sucesivos aumentos de capital o las sucesivas emisiones de obligaciones convertibles o canjeables, o de cualquier otro valor o instrumento que pueda dar lugar a la suscripción, conversión, canje, adquisición, o de cualquier otra forma otorgue el derecho a recibir acciones de la Sociedad, serán acordados por la Sociedad bien con emisión simultánea de acciones clase A, acciones clase B (si se hubieran emitido previamente) y acciones clase C (si se hubieran emitido previamente) en la misma proporción que la que el número de acciones de cada clase represente sobre el número total de acciones ya emitidas en que se divida el capital de la Sociedad al tiempo de llevarse a cabo el aumento o la emisión; bien mediante la emisión de cualesquiera valores o instrumentos que puedan dar lugar a la suscripción, conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma otorguen el derecho a recibir acciones de clase A, de clase B y de clase C en la proporción indicada.</p>	<p>Salvo en caso de inexistencia o exclusión del derecho de preferencia o de asignación gratuita u otro derecho de preferencia análogo, cuando se hayan emitido acciones clase B y/o acciones clase C, los sucesivos aumentos de capital o las sucesivas emisiones de obligaciones convertibles o canjeables, o de cualquier otro valor o instrumento que pueda dar lugar a la suscripción, conversión, canje, adquisición, o de cualquier otra forma otorgue el derecho a recibir acciones de la Sociedad, serán acordados por la Sociedad bien con emisión simultánea de acciones clase A, acciones clase B (si se hubieran emitido previamente) y acciones clase C (si se hubieran emitido previamente) en la misma proporción que la que el número de acciones de cada clase represente sobre el número total de acciones ya emitidas en que se divida el capital de la Sociedad al tiempo de llevarse a cabo el aumento o la emisión; bien mediante la emisión de cualesquiera valores o instrumentos que puedan dar lugar a la suscripción, conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma otorguen el derecho a recibir acciones de clase A, de clase B y de clase C en la proporción indicada.</p>
<p>Con pleno respeto al principio de proporcionalidad descrito en el párrafo anterior, el derecho de preferencia, el de asignación gratuita y cualquier otro derecho de preferencia análogo de las acciones clase A tendrán por objeto únicamente acciones clase A (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición).</p>	<p>Con pleno respeto al principio de proporcionalidad descrito en el párrafo anterior, el derecho de preferencia, el de asignación gratuita y cualquier otro derecho de preferencia análogo de las acciones clase A tendrán por objeto únicamente acciones clase A (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición).</p>
<p>En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase A tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que el valor nominal total de las acciones clase A en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A y las acciones clase B (en su caso emitidas) y las acciones clase C (en su caso emitidas) y en circulación a tal momento.</p>	<p>En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase A tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que el valor nominal total de las acciones clase A en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A y las acciones clase B (en su caso emitidas) y las acciones clase C (en su caso emitidas) y en circulación a tal momento.</p>
	<p><u>No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas</u></p>

Redacción vigente	Texto modificado
	<u>mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase A siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones.</u>
	<u>A.3) Derecho de conversión en acciones clase B</u>
	<p><u>Cada acción clase A confiere a su titular el derecho a obtener su conversión en una acción clase B hasta el día 31 de diciembre de 2017.</u></p> <p><u>El derecho de conversión se ejercitará por su titular mediante la remisión a la Sociedad o bien, en su caso, a la entidad agente nombrada a tal efecto, a través de la entidad participante de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) que corresponda, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, de una notificación, que se entenderá formulada con carácter firme, irrevocable e incondicional, en la que expresará el número total de acciones clase A de que es titular y el número exacto de acciones clase A sobre las que desea ejercitar su derecho de conversión, con el fin de que la Sociedad proceda a ejecutar los acuerdos necesarios para llevar a efecto la citada conversión e informe oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante.</u></p> <p><u>A la notificación descrita anteriormente se deberá acompañar el correspondiente certificado de legitimación de la titularidad de las acciones clase A expedido por una entidad que sea participante en los sistemas gestionados por Iberclear, o por un intermediario o entidad financiera depositaria o gestora de las acciones en los términos de lo dispuesto en la normativa sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta o a través de cualquier otro medio acreditativo equivalente al que la Sociedad otorgue validez suficiente a estos efectos.</u></p> <p><u>Cuando el titular de acciones clase A ejercite el derecho de conversión se entenderá reducido el capital social de la Sociedad por el importe</u></p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
	<p><u>de la diferencia entre el valor nominal de las acciones clase A sobre las que se ejercita el derecho y el valor nominal del mismo número de acciones clase B, importe que acrecerá la reserva indisponible que, a estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital habrá dotado la Sociedad previamente.</u></p> <p><u>Corresponderá al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución a favor del Presidente o del Consejero Delegado, la determinación del plazo, periodicidad y procedimiento de ejercicio del derecho de conversión, incluyendo, en su caso, el juicio de suficiencia sobre el medio acreditativo equivalente referido anteriormente, así como cuantos otros aspectos sean necesarios para el buen fin del ejercicio de ese derecho, de todo lo cual se informará oportunamente mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante.</u></p>
3. Otros derechos	<u>A.4)</u> Otros derechos
Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, cada acción clase A confiere los demás derechos, incluidos los derechos económicos, reconocidos por la Ley y por los presentes estatutos y que les corresponden en cuanto titulares de la condición de socio.	Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior, cada acción clase A confiere los demás derechos, incluidos los derechos económicos, reconocidos por la Ley y por los presentes estatutos y que les corresponden en cuanto titulares de la condición de socio.
Acciones clase B	<u>B)</u> Acciones clase B
Las acciones clase B, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una (las " acciones clase B" y, conjuntamente con las acciones clase A, las "Acciones con Voto"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:	Las acciones clase B, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una (las " acciones clase B" y, conjuntamente con las acciones clase A, las "Acciones con Voto"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:
1. Derecho de voto	<u>B.1)</u> Derecho de voto
Cada acción clase B confiere un (1) voto.	Cada acción clase B confiere un (1) voto.
2. Derechos de preferencia y de asignación gratuita de nuevas acciones de clase B	<u>B.2)</u> Derechos de preferencia y de asignación gratuita de nuevas acciones de clase B
Con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B y las de clase C (si se hubieran emitido previamente) sobre el total de acciones de la	Con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B y las de clase C (si se hubieran emitido previamente) sobre el total de acciones de la

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>sociedad, enunciado previamente en relación con las acciones clase A, el derecho de preferencia y el de asignación gratuita de las acciones clase B tendrán por objeto únicamente acciones clase B (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición).</p>	<p>sociedad, enunciado previamente en relación con las acciones clase A, el derecho de preferencia y el de asignación gratuita de las acciones clase B tendrán por objeto únicamente acciones clase B (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición).</p>
<p>En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase B tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que la que represente el valor nominal total de las acciones clase B en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso emitidas) en circulación a tal momento.</p>	<p>En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase B tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que la que represente el valor nominal total de las acciones clase B en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso emitidas) en circulación a tal momento.</p>
	<p><u>No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase B siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones.</u></p>
<p>3. Otros derechos</p>	<p><u>B.3)</u> Otros derechos</p>
<p>Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 anterior, y de los previstos en la normativa vigente, cada acción clase B confiere, pese a tener un valor nominal inferior, los mismos derechos, incluidos los derechos económicos, que una acción clase A, y la Sociedad dispensará a los titulares de acciones de la clase B el mismo trato que reconozca a los titulares de acciones de la clase A, en la medida en que ello no se oponga a lo previsto en la legislación vigente. En particular, cada acción clase B otorga a su titular el derecho a percibir el mismo dividendo, la misma cuota de liquidación la misma restitución de aportaciones en caso de reducción de capital, distribución de reservas de cualquier tipo (incluyendo, en su caso, primas de asistencia a la Junta General) o de la prima de emisión y cualesquiera otros repartos y distribuciones que cada acción clase A, todo</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 anterior, y de los previstos en la normativa vigente, cada acción clase B confiere, pese a tener un valor nominal inferior, los mismos derechos, incluidos los derechos económicos, que una acción clase A, y la Sociedad dispensará a los titulares de acciones de la clase B el mismo trato que reconozca a los titulares de acciones de la clase A, en la medida en que ello no se oponga a lo previsto en la legislación vigente. En particular, cada acción clase B otorga a su titular el derecho a percibir el mismo dividendo, la misma cuota de liquidación la misma restitución de aportaciones en caso de reducción de capital, distribución de reservas de cualquier tipo (incluyendo, en su caso, primas de asistencia a la Junta General) o de la prima de emisión y cualesquiera otros repartos y distribuciones que cada acción clase A, todo</p>

Redacción vigente	Texto modificado
ello en los mismos términos que corresponden a cada acción clase A.	ello en los mismos términos que corresponden a cada acción clase A.
En caso de reducción de capital por pérdidas mediante la disminución del valor nominal de las acciones clase A y las acciones clase B quedarán afectadas en proporción a su respectivo valor nominal.	En caso de reducción de capital por pérdidas mediante la disminución del valor nominal de las acciones clase A y las acciones clase B quedarán afectadas en proporción a su respectivo valor nominal.
4. Votación separada en caso de modificaciones estatutarias o acuerdos y otras operaciones perjudiciales para las acciones clase B	<u>B.4)</u> Votación separada en caso de modificaciones estatutarias o acuerdos y otras operaciones perjudiciales para las acciones clase B
<p>Las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones clase B (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones clase B o cualquier acuerdo que perjudique o afecte negativamente a las acciones clase B en comparación con las acciones clase A, o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones clase A en comparación con las acciones clase B) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones clase B entonces en circulación. A título enunciativo y en modo alguno limitativo, esta previsión comprenderá: la eliminación o modificación de la previsión contenida en los presentes estatutos sobre el principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B y las de clase C (si se hubieran emitido previamente) sobre el total de acciones de la sociedad en las emisiones de nuevas acciones o de valores o instrumentos que puedan dar lugar a la conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma resulten en el derecho a recibir acciones de la sociedad; la exclusión, total o parcial, de carácter no igualitario para las acciones clase A, las de clase B y las de clase C (en su caso) del derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos; la recompra o adquisición de acciones propias de la sociedad que afecten de modo no idéntico a las acciones clase A, a las acciones clase B y a las acciones clase C (en su caso), en sus términos, precio, o cualquier otro elemento de la misma, y que excedan las que se produzcan en el marco de la operativa</p>	<p>Las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones clase B (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones clase B o cualquier acuerdo que perjudique o afecte negativamente a las acciones clase B en comparación con las acciones clase A, o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones clase A en comparación con las acciones clase B) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones clase B entonces en circulación. A título enunciativo y en modo alguno limitativo, esta previsión comprenderá: la eliminación o modificación de la previsión contenida en los presentes estatutos sobre el principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B y las de clase C (si se hubieran emitido previamente) sobre el total de acciones de la sociedad en las emisiones de nuevas acciones o de valores o instrumentos que puedan dar lugar a la conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma resulten en el derecho a recibir acciones de la sociedad; la exclusión, total o parcial, de carácter no igualitario para las acciones clase A, las de clase B y las de clase C (en su caso) del derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos; la recompra o adquisición de acciones propias de la sociedad que afecten de modo no idéntico a las acciones clase A, a las acciones clase B y a las acciones clase C (en su caso), en sus términos, precio, o cualquier otro elemento de la misma, y que excedan las que se produzcan en el marco de la operativa</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>ordinaria de autocartera o den lugar a amortización de acciones o reducción de capital que no resulten de modo idéntico para las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso); la aprobación de una modificación estructural de la sociedad que no suponga identidad de trato en todos los aspectos de la misma para las acciones clase A y clase B; la exclusión de negociación de cualesquiera acciones de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado secundario salvo mediante la formulación de una oferta pública de adquisición para la exclusión de negociación que contemple la misma contraprestación para las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso); la emisión de acciones clase C o de cualquier otra clase de acciones preferentes o privilegiadas que puedan crearse en el futuro.</p>	<p>ordinaria de autocartera o den lugar a amortización de acciones o reducción de capital que no resulten de modo idéntico para las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso); la aprobación de una modificación estructural de la sociedad que no suponga identidad de trato en todos los aspectos de la misma para las acciones clase A y clase B; la exclusión de negociación de cualesquiera acciones de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado secundario salvo mediante la formulación de una oferta pública de adquisición para la exclusión de negociación que contemple la misma contraprestación para las acciones clase A, las acciones clase B y las acciones clase C (en su caso); la emisión de acciones clase C o de cualquier otra clase de acciones preferentes o privilegiadas que puedan crearse en el futuro.</p>
<p>A estos efectos, no será precisa la votación en junta separada de las distintas clases de acciones existentes para la adopción del acuerdo en que se excluya, total o parcialmente, y de modo simultáneo e idéntico para las acciones de clase A, de clase B, en su caso, y de clase C, en su caso, el derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos</p>	<p>A estos efectos, no será precisa la votación en junta separada de las distintas clases de acciones existentes para la adopción del acuerdo en que se excluya, total o parcialmente, y de modo simultáneo e idéntico para las acciones de clase A, de clase B, en su caso, y de clase C, en su caso, el derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos</p>
<p>5. Derecho de rescate de las acciones clase B</p>	<p><u>B.5)</u> Derecho de rescate de las acciones clase B</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>En aquellos supuestos en los que se formule y liquide una oferta pública de adquisición por la totalidad de las Acciones con voto de la Sociedad, tras la cual el oferente, junto con las personas que actúen en concierto con él, (i) alcance en la Sociedad, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30 por ciento, salvo cuando otra persona, individualmente o de forma conjunta con las personas que actúen en concierto con ella, tuviera ya un porcentaje de derechos de voto igual o superior al que tenga el oferente tras la oferta, o bien (ii) habiendo alcanzado una participación inferior al 30 por ciento, designe un número de consejeros que, unidos, en su caso, a los que ya hubiera designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, cada titular de acciones clase B tendrá derecho a obtener su rescate por la Sociedad de conformidad con el artículo 501 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si los titulares de acciones clase B hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas de la misma forma y en los mismos términos y, en todo caso, por la misma contraprestación, que los titulares de acciones clase A (cada oferta que cumpla las características antes descritas, un "Supuesto de Rescate").</p>	<p>En aquellos supuestos en los que se formule y liquide una oferta pública de adquisición por la totalidad de las Acciones con voto de la Sociedad, tras la cual el oferente, junto con las personas que actúen en concierto con él, (i) alcance en la Sociedad, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30 por ciento, salvo cuando otra persona, individualmente o de forma conjunta con las personas que actúen en concierto con ella, tuviera ya un porcentaje de derechos de voto igual o superior al que tenga el oferente tras la oferta, o bien (ii) habiendo alcanzado una participación inferior al 30 por ciento, designe un número de consejeros que, unidos, en su caso, a los que ya hubiera designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, cada titular de acciones clase B tendrá derecho a obtener su rescate por la Sociedad de conformidad con el artículo 501 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si los titulares de acciones clase B hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas de la misma forma y en los mismos términos y, en todo caso, por la misma contraprestación, que los titulares de acciones clase A (cada oferta que cumpla las características antes descritas, un "Supuesto de Rescate") <u>y con sujeción a lo previsto posteriormente para el supuesto de que las peticiones de rescate excedan el límite previsto en artículo 500.1 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p>
Proceso de rescate	Proceso de rescate
<p>En caso de que se produzca un Supuesto de Rescate, a efectos informativos y en el plazo de siete (7) días naturales desde que tenga lugar bien la liquidación de la oferta, bien la designación por el oferente de los consejeros que unidos, en su caso, a los que ya hubiera designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, la Sociedad deberá publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores españolas, en la página web de la sociedad y en un diario de amplia difusión nacional, un anuncio informando a los titulares de las acciones clase B del proceso para el ejercicio del derecho de rescate en</p>	<p>En caso de que se produzca un Supuesto de Rescate, a efectos informativos y en el plazo de siete (7) días naturales desde que tenga lugar bien la liquidación de la oferta, bien la designación por el oferente de los consejeros que unidos, en su caso, a los que ya hubiera designado, representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, la Sociedad deberá publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores españolas, en la página web de la sociedad y en un diario de amplia difusión nacional, un anuncio informando a los titulares de las acciones clase B del proceso para el ejercicio del derecho de rescate en</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
relación con esa oferta.	relación con esa oferta.
<p>Cada titular de acciones clase B podrá ejercitar su derecho de rescate en el plazo de dos meses desde la fecha en que se produzca el último de los anuncios referidos en el párrafo anterior, mediante comunicación a la Sociedad. La Sociedad deberá asegurarse que dicha comunicación para el ejercicio del derecho de rescate pueda realizarse a través de los sistemas establecidos a estos efectos de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).</p>	<p>Cada titular de acciones clase B podrá ejercitar su derecho de rescate en el plazo de dos meses desde la fecha en que se produzca el último de los anuncios referidos en el párrafo anterior, mediante comunicación a la Sociedad. La Sociedad deberá asegurarse que dicha comunicación para el ejercicio del derecho de rescate pueda realizarse a través de los sistemas establecidos a estos efectos de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).</p>
<p>El precio de rescate que deberá ser pagado de inmediato por la Sociedad por cada acción rescatada de la clase B será igual a la contraprestación pagada en la oferta a los titulares de acciones clase A, incrementada en el interés legal del dinero sobre el importe referido desde la fecha en que se produjo la comunicación de ejercicio del derecho de rescate y hasta la fecha de pago efectivo al titular de la acción que ejercita el derecho de rescate. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para adoptar los acuerdos y realizar los actos necesarios o adecuados para la completa y satisfactoria ejecución del derecho de rescate contemplado en este apartado.</p>	<p>El precio de rescate que deberá ser pagado de inmediato por la Sociedad por cada acción rescatada de la clase B será igual a la contraprestación pagada en la oferta a los titulares de acciones clase A, incrementada en el interés legal del dinero sobre el importe referido desde la fecha en que se produjo la comunicación de ejercicio del derecho de rescate y hasta la fecha de pago efectivo al titular de la acción que ejercita el derecho de rescate. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para adoptar los acuerdos y realizar los actos necesarios o adecuados para la completa y satisfactoria ejecución del derecho de rescate contemplado en este apartado.</p>
	<p><u>Una vez efectuado el pago del precio del rescate, se entenderá reducido el capital social de la Sociedad en el importe del valor nominal de las acciones rescatadas. De conformidad con el artículo 500.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción del capital social tendrá como límite la cuarta parte del importe nominal del capital social. Si el importe del valor nominal de las acciones presentadas al rescate superase el citado límite, la Sociedad dará preferencia a las solicitudes presentadas por accionistas que sólo lo sean de la Clase B y a los que, siendo también accionistas de la Clase A, acrediten que no han aceptado ni total ni parcialmente la oferta pública de adquisición que dio lugar al Supuesto de Rescate. En este supuesto, la Sociedad reducirá el capital social atendiendo todas las peticiones a las que ha de dar preferencia en proporción al número de acciones Clase B de las que sea titular cada accionista."</u></p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
Respecto a cualquier contraprestación no dineraria satisfecha en la oferta, se considerará como importe en euros su valor de mercado por referencia a la fecha de primera liquidación de la oferta, valoración que deberá ser acompañada del informe de un experto independiente designado por la Sociedad de entre firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional.	Respecto a cualquier contraprestación no dineraria satisfecha en la oferta, se considerará como importe en euros su valor de mercado por referencia a la fecha de primera liquidación de la oferta, valoración que deberá ser acompañada del informe de un experto independiente designado por la Sociedad de entre firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional.
Restricciones al reparto de dividendos hasta el pago a los titulares de las acciones rescatadas	Restricciones al reparto de dividendos hasta el pago a los titulares de las acciones rescatadas
Desde la formulación de la oferta hasta que el precio de rescate, incluido, en su caso, el interés aplicable, de las acciones clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate quede íntegramente satisfecho, la Sociedad no podrá satisfacer dividendo, distribución o reparto alguno a sus accionistas, con independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos.	Desde la formulación de la oferta hasta que el precio de rescate, incluido, en su caso, el interés aplicable, de las acciones clase B respecto de las que se haya ejercido el derecho de rescate quede íntegramente satisfecho, la Sociedad no podrá satisfacer dividendo, distribución o reparto alguno a sus accionistas, con independencia de si esos dividendos, repartos o distribuciones se satisfacen en dinero, valores de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales, o cualesquiera otros valores, bienes o derechos.
Acciones clase C	<u>C)</u> Acciones clase C
Las acciones clase C, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una (las " acciones clase C" y, conjuntamente con las Acciones con Voto, las " acciones"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:	Las acciones clase C, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una (las " acciones clase C" y, conjuntamente con las Acciones con Voto, las " acciones"), conferirán a sus titulares los derechos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos con las particularidades que se señalan a continuación:
1. Derecho de voto	<u>C.1)</u> Derecho de voto
Las acciones clase C no confieren derecho de voto.	Las acciones clase C no confieren derecho de voto.
2. Dividendo preferente	<u>C.2)</u> Dividendo preferente
2.1. Cada acción clase C dará derecho a su titular a recibir un dividendo preferente mínimo anual con cargo a los beneficios ordinarios distribuibles del ejercicio de que se trate a cuya finalización la acción clase C exista, igual a un céntimo de euro (0,01€) por acción de la clase C (el " Dividendo Preferente").	2.1. Cada acción clase C dará derecho a su titular a recibir un dividendo preferente mínimo anual con cargo a los beneficios ordinarios distribuibles del ejercicio de que se trate a cuya finalización la acción clase C exista, igual a un céntimo de euro (0,01€) por acción de la clase C (el " Dividendo Preferente").

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>2.2. La Sociedad está obligada a acordar el reparto del Dividendo Preferente y a pagarlo a los titulares de las acciones clase C antes de pagar dividendo alguno a los titulares de Acciones con Voto con cargo a los beneficios ordinarios distribuibles obtenidos por la Sociedad en cada ejercicio.</p>	<p>2.2. La Sociedad está obligada a acordar el reparto del Dividendo Preferente y a pagarlo a los titulares de las acciones clase C antes de pagar dividendo alguno a los titulares de Acciones con Voto con cargo a los beneficios ordinarios distribuibles obtenidos por la Sociedad en cada ejercicio.</p>
<p>2.3. El Dividendo Preferente correspondiente a las acciones clase C deberá pagarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del ejercicio, en la cuantía en que el importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las acciones clase C no exceda del importe de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho ejercicio.</p>	<p>2.3. El Dividendo Preferente correspondiente a las acciones clase C deberá pagarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del ejercicio, en la cuantía en que el importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las acciones clase C no exceda del importe de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad en dicho ejercicio.</p>
<p>Si en un ejercicio la Sociedad no hubiese obtenido beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente de todas las acciones clase C existentes a la finalización de ese ejercicio, no se pagará ni se acumulará como dividendo pagadero en el futuro la parte del importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las acciones clase C que exceda de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio que constituye el período de cálculo correspondiente.</p>	<p>Si en un ejercicio la Sociedad no hubiese obtenido beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente de todas las acciones clase C existentes a la finalización de ese ejercicio, no se pagará ni se acumulará como dividendo pagadero en el futuro la parte del importe agregado de dicho Dividendo Preferente para las acciones clase C que exceda de los beneficios distribuibles obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio que constituye el período de cálculo correspondiente.</p>
<p>2.4. La falta de pago, total o parcial, del Dividendo Preferente debido a la no obtención por la Sociedad de beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente correspondiente al ejercicio de que se trate, no supondrá la recuperación del derecho de voto para las acciones clase C.</p>	<p>2.4. La falta de pago, total o parcial, del Dividendo Preferente debido a la no obtención por la Sociedad de beneficios distribuibles suficientes para el completo pago del Dividendo Preferente correspondiente al ejercicio de que se trate, no supondrá la recuperación del derecho de voto para las acciones clase C.</p>
<p>3. Otros dividendos y repartos</p>	<p><u>C.3)</u> Otros dividendos y repartos</p>
<p>Cada acción clase C da derecho a su titular a recibir, además del Dividendo Preferente, el mismo dividendo, la misma cuota de liquidación, la misma restitución de aportaciones en caso de reducción de capital, distribución de reservas de cualquier tipo o de la prima de emisión y cualesquiera otros repartos y distribuciones que una Acción con Voto, todo ello en los mismos términos que corresponden a cada Acción con Voto.</p>	<p>Cada acción clase C da derecho a su titular a recibir, además del Dividendo Preferente, el mismo dividendo, la misma cuota de liquidación, la misma restitución de aportaciones en caso de reducción de capital, distribución de reservas de cualquier tipo o de la prima de emisión y cualesquiera otros repartos y distribuciones que una Acción con Voto, todo ello en los mismos términos que corresponden a cada Acción con Voto.</p>
<p>4. Derecho de liquidación preferente</p>	<p><u>C.4)</u> Derecho de liquidación preferente</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>4.1. Cada acción clase C da derecho a su titular a recibir, en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, una cantidad (la "Cuota de Liquidación Preferente") equivalente al valor desembolsado de las acciones clase C.</p>	<p>4.1. Cada acción clase C da derecho a su titular a recibir, en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, una cantidad (la "Cuota de Liquidación Preferente") equivalente al valor desembolsado de las acciones clase C.</p>
<p>4.2. La Sociedad pagará la Cuota de Liquidación Preferente a las acciones clase C antes de pagar importe alguno a título de cuota de liquidación a los titulares de las Acciones con Voto. En relación con el resto de cuota de liquidación que les pueda corresponder, tendrán los mismos derechos que las Acciones con Voto.</p>	<p>4.2. La Sociedad pagará la Cuota de Liquidación Preferente a las acciones clase C antes de pagar importe alguno a título de cuota de liquidación a los titulares de las Acciones con Voto. En relación con el resto de cuota de liquidación que les pueda corresponder, tendrán los mismos derechos que las Acciones con Voto.</p>
<p>5. Derecho de rescate de las acciones clase C</p>	<p><u>C.5)</u> Derecho de rescate de las acciones clase C</p>
<p>Cada acción clase C da derecho a su titular a obtener su rescate conforme al procedimiento establecido para el evento de rescate de las acciones clase B en caso de que se formulase y liquidase (en todo o en parte) una oferta pública de adquisición (cada oferta que cumpla lo que sigue, un "Supuesto de Rescate") por la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad excepto si los titulares de acciones clase C hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas en esa oferta de la misma forma y en los mismos términos y, en todo caso, por la misma contraprestación, que los titulares de Acciones clase A.</p>	<p>Cada acción clase C da derecho a su titular a obtener su rescate conforme al procedimiento establecido para el evento de rescate de las acciones clase B en caso de que se formulase y liquidase (en todo o en parte) una oferta pública de adquisición (cada oferta que cumpla lo que sigue, un "Supuesto de Rescate") por la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad excepto si los titulares de acciones clase C hubiesen tenido derecho a participar en esa oferta y a que sus acciones fuesen adquiridas en esa oferta de la misma forma y en los mismos términos y, en todo caso, por la misma contraprestación, que los titulares de Acciones clase A.</p>
<p>No obstante lo anterior, las acciones clase C rescatadas como consecuencia de un determinado Supuesto de Rescate no podrán representar respecto del total de acciones clase C en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que de lugar a ese Supuesto de Rescate de que se trate, un porcentaje superior a ese que la suma de las acciones clase A y (en su caso) acciones clase B (i) a que se dirija la oferta que dé lugar a ese Supuesto de Rescate, (ii) de que sean titulares los oferentes en esa oferta y (iii) de que sean titulares las personas que actúen en concierto con los oferentes o las personas que hayan alcanzado con los oferentes algún acuerdo relativo a la oferta, represente respecto del total de acciones clase A y (en su caso) acciones clase B en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que</p>	<p>No obstante lo anterior, las acciones clase C rescatadas como consecuencia de un determinado Supuesto de Rescate no podrán representar respecto del total de acciones clase C en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que de lugar a ese Supuesto de Rescate de que se trate, un porcentaje superior a ese que la suma de las acciones clase A y (en su caso) acciones clase B (i) a que se dirija la oferta que dé lugar a ese Supuesto de Rescate, (ii) de que sean titulares los oferentes en esa oferta y (iii) de que sean titulares las personas que actúen en concierto con los oferentes o las personas que hayan alcanzado con los oferentes algún acuerdo relativo a la oferta, represente respecto del total de acciones clase A y (en su caso) acciones clase B en circulación al tiempo de formularse la oferta pública de adquisición que</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
dé lugar a ese Supuesto de Rescate.	dé lugar a ese Supuesto de Rescate.
En caso de que por aplicación del límite antes referido no pueda atenderse el rescate de todas las acciones clase C respecto de las que en ese Supuesto de Rescate se haya ejercitado el derecho de rescate, se reducirán las acciones clase C a rescatar de cada titular de acciones clase C en proporción al número de acciones clase C respecto de las que haya ejercido el derecho de rescate de forma que no se exceda el referido límite	En caso de que por aplicación del límite antes referido no pueda atenderse el rescate de todas las acciones clase C respecto de las que en ese Supuesto de Rescate se haya ejercitado el derecho de rescate, se reducirán las acciones clase C a rescatar de cada titular de acciones clase C en proporción al número de acciones clase C respecto de las que haya ejercido el derecho de rescate de forma que no se exceda el referido límite
6. Otros derechos	<u>C.6)</u> Otros derechos
6.1 Derecho de Preferencia	6.1 Derecho de Preferencia
Con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B (si se hubieran emitido previamente) y las de clase C sobre el total de acciones de la sociedad, enunciado previamente en relación con las acciones clase A, el derecho de preferencia y el de asignación gratuita de las acciones clase C tendrán por objeto únicamente acciones clase C (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición)	Con pleno respeto al principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B (si se hubieran emitido previamente) y las de clase C sobre el total de acciones de la sociedad, enunciado previamente en relación con las acciones clase A, el derecho de preferencia y el de asignación gratuita de las acciones clase C tendrán por objeto únicamente acciones clase C (u obligaciones convertibles o canjeables, warrants u otros valores e instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición)
En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase C tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que la que represente el valor nominal total de las acciones clase C en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A, las acciones clase B (en su caso emitidas) y las acciones clase C en circulación a tal momento.	En los aumentos de capital con cargo a reservas o a la prima de emisión de acciones que se realicen con elevación del valor nominal de las acciones en su caso emitidas, las acciones clase C tendrán en su conjunto derecho a incrementar su valor nominal en la misma proporción que la que represente el valor nominal total de las acciones clase C en circulación al tiempo de llevarse a cabo el acuerdo respecto del capital social de la Sociedad representado por las acciones clase A, las acciones clase B (en su caso emitidas) y las acciones clase C en circulación a tal momento.
	<u>No obstante, la Junta General podrá acordar ampliar el capital social con cargo a reservas mediante la emisión de exclusivamente nuevas acciones clase C siempre que voten a favor, de forma separada, la mayoría de las acciones de cada una de las distintas clases de acciones existentes, y respetando en todo caso la igualdad de trato entre las clases de acciones.</u>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>6.2 Votación separada en caso de modificaciones estatutarias o acuerdos y otras operaciones perjudiciales para las acciones clase C</p>	<p>6.2 Votación separada en caso de modificaciones estatutarias o acuerdos y otras operaciones perjudiciales para las acciones clase C</p>
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones clase C (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones clase C o cualquier acuerdo que perjudique o afecte negativamente a las acciones clase C en comparación con las acciones clase A y/o acciones clase B, o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones clase A y/o a las acciones clase B en comparación con las acciones clase C) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones clase C entonces en circulación. A título enunciativo y en modo alguno limitativo, esta previsión comprenderá: : la eliminación o modificación de la previsión contenida en los presentes estatutos sobre el principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B (si se hubieran emitido previamente) y las de clase C sobre el total de acciones de la sociedad en las emisiones de nuevas acciones o de valores o instrumentos que puedan dar lugar a la conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma resulten en el derecho a recibir acciones de la sociedad; la exclusión, total o parcial, de carácter no igualitario para las acciones clase A y/o clase B y clase C del derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos; la recompra o adquisición de acciones propias de la sociedad que afecten de modo no idéntico a las acciones clase A y/o a las acciones clase B con respecto a las acciones clase C, en sus términos, precio, o cualquier otro elemento de la misma, y que excedan las que se produzcan en el marco de la operativa ordinaria de autocartera o den lugar a amortización de acciones o reducción de capital que no resulten de modo idéntico para las acciones clase A, las acciones clase B (en su caso) y las acciones clase C; la aprobación de una modificación estructural de la sociedad que no</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones estatutarias o acuerdos que perjudiquen o afecten negativamente, directa o indirectamente, a los derechos, preferencias o privilegios de las acciones clase C (incluyendo cualquier modificación de las previsiones estatutarias relativas a las acciones clase C o cualquier acuerdo que perjudique o afecte negativamente a las acciones clase C en comparación con las acciones clase A y/o acciones clase B, o que beneficie o afecte favorablemente a las acciones clase A y/o a las acciones clase B en comparación con las acciones clase C) requerirán, además de su aprobación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, su aprobación por la mayoría de las acciones clase C entonces en circulación. A título enunciativo y en modo alguno limitativo, esta previsión comprenderá: : la eliminación o modificación de la previsión contenida en los presentes estatutos sobre el principio de proporcionalidad entre el número de acciones que representan las acciones de clase A, las de clase B (si se hubieran emitido previamente) y las de clase C sobre el total de acciones de la sociedad en las emisiones de nuevas acciones o de valores o instrumentos que puedan dar lugar a la conversión, canje, adquisición o de cualquier otra forma resulten en el derecho a recibir acciones de la sociedad; la exclusión, total o parcial, de carácter no igualitario para las acciones clase A y/o clase B y clase C del derecho de preferencia y otros análogos que fueran de aplicación según la Ley y los presentes estatutos; la recompra o adquisición de acciones propias de la sociedad que afecten de modo no idéntico a las acciones clase A y/o a las acciones clase B con respecto a las acciones clase C, en sus términos, precio, o cualquier otro elemento de la misma, y que excedan las que se produzcan en el marco de la operativa ordinaria de autocartera o den lugar a amortización de acciones o reducción de capital que no resulten de modo idéntico para las acciones clase A, las acciones clase B (en su caso) y las acciones clase C; la aprobación de una modificación estructural de la sociedad que no</p>

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p>suponga identidad de trato en todos los aspectos de la misma para las acciones clase A, clase B (en su caso) con respecto a la clase C; la exclusión de negociación de cualesquiera acciones de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado secundario salvo mediante la formulación de una oferta pública de adquisición para la exclusión de negociación que contemple la misma contraprestación para las acciones clase A, (clase B en su caso) y clase C; la emisión de cualquier otra clase de acciones preferentes o privilegiadas que puedan crearse en el futuro.</p>	<p>suponga identidad de trato en todos los aspectos de la misma para las acciones clase A, clase B (en su caso) con respecto a la clase C; la exclusión de negociación de cualesquiera acciones de la Sociedad en cualquier bolsa de valores o mercado secundario salvo mediante la formulación de una oferta pública de adquisición para la exclusión de negociación que contemple la misma contraprestación para las acciones clase A, (clase B en su caso) y clase C; la emisión de cualquier otra clase de acciones preferentes o privilegiadas que puedan crearse en el futuro.</p>
<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, en todo caso los acuerdos de la Sociedad sobre aumentos de capital en cualquier modalidad y bajo cualquier fórmula que supongan la primera emisión de acciones clase requerirá, además de su aprobación conforme a lo dispuesto legalmente y en el artículo 30 de estos estatutos, la aprobación de la mayoría de las acciones clase B entonces en circulación”</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, en todo caso los acuerdos de la Sociedad sobre aumentos de capital en cualquier modalidad y bajo cualquier fórmula que supongan la primera emisión de acciones clase <u>C</u> requerirá, además de su aprobación conforme a lo dispuesto legalmente y en el artículo 30 de estos estatutos, la aprobación de la mayoría de las acciones clase B entonces en circulación”</p>

- 6.2. Reducción de capital social por disminución del valor nominal de un número a determinar de acciones de la clase A en 0,99 euros por acción, mediante la constitución de una reserva indisponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 c) LSC con integración de las acciones cuyo valor nominal se reduzca por su transformación en acciones clase B, admisión a negociación de las acciones de la clase B y delegación de facultades para su ejecución, todo ello a los efectos de permitir el ejercicio del derecho de conversión voluntaria de las acciones Clase A en acciones Clase B.

En relación con el derecho de conversión en acciones Clase B que el apartado A.3 del art. 8 de los estatutos sociales reconoce a los titulares de las acciones clase A (el "Derecho de Conversión"), se acuerda la conversión de acciones Clase A en acciones Clase B de la Sociedad mediante reducción de capital por disminución del valor nominal de un número determinado de acciones clase A de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Número de acciones clase A afectadas

El número de acciones clase A que quedarán sujetas al presente acuerdo de reducción de capital y, por tanto, verán reducido su valor nominal de un (1) euro por acción a un (1) céntimo de euro por acción (las "Acciones Afectadas por la Conversión") coincidirá con el número de acciones clase A que hayan de convertirse en acciones clase B de conformidad con las solicitudes recibidas de los titulares de dichas acciones clase A en el marco del Procedimiento establecido en el apartado (ii) siguiente. En consecuencia, el número de Acciones Afectadas por la Conversión no podrá exceder las 90.469.680 acciones clase A actualmente existentes y en circulación, y se determinará finalmente en el momento en que termine el periodo en el que los titulares de acciones clase A puedan ejercitar el Derecho de Conversión.

1. Los accionistas titulares de acciones clase A que deseen ejercitar su Derecho de Conversión tendrán hasta el día 31 de diciembre de 2017, incluido, para presentar sus solicitudes de conversión (en adelante, el "Periodo de Conversión"). Para ello, deberán dirigirse a la entidad que haya sido designada por la Sociedad como entidad agente, circunstancia que se anunciará en la página web corporativa (la "Entidad Agente") a través de la Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") donde se encuentren depositadas sus acciones clase A y presentar su solicitud de conversión mediante la cumplimentación y entrega del formulario al efecto, indicando el número de acciones clase A que han decidido convertir en acciones clase B. La presentación de la solicitud de conversión tendrá carácter irrevocable. Las acciones clase A cuya conversión se hubiera solicitado quedarán inmovilizadas hasta que sean efectivamente convertidas por acciones clase B y, por tanto, su titular no podrá disponer de ellas en tanto que no surta efecto la conversión.
2. El Periodo de Conversión se dividirá en diferentes periodos parciales de conversión (en adelante, cada uno de ellos, el "Periodo Parcial de Conversión") que serán generalmente trimestrales salvo que el Consejo de Administración acuerde modificar su duración, lo que será objeto del correspondiente hecho relevante comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como excepción a esta regla, se fijan cuatro períodos iniciales de conversión que comenzarán y terminarán en las siguientes fechas:

Primer periodo: desde el día siguiente de la celebración de la presente Junta General hasta el día 15 de octubre de 2012, inclusive.

Segundo periodo: desde el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2012, inclusive.

Tercer periodo: desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2012, inclusive.

Cuarto periodo: desde el 16 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013, inclusive.
3. El día siguiente a aquél en que concluya cada Periodo Parcial de Conversión (o el día hábil bursátil siguiente en caso de que no fuera hábil) y de acuerdo con las instrucciones operativas que la Entidad Agente le haya trasladado, cada Entidad Participante facilitará a la Entidad Agente:
 - (i) El número de solicitudes recibidas por titulares de acciones clase A que han decidido ejercitar, total o parcialmente, su derecho de conversión en ese Periodo Parcial de Conversión y el número de acciones clase A que cada uno de ellos ha decidido convertir;
 - (ii) el número total de acciones clase A respecto de las que se ha solicitado la conversión en el Periodo Parcial de Conversión en curso;
 - (iii) la información adicional que sea imprescindible y proceda remitirse para la adecuada ejecución de este acuerdo.

La Entidad Agente transmitirá de forma inmediata a la Sociedad dicha información.

4. Una vez obtenida la información oportuna de la Entidad Agente, el Consejo de Administración, dentro del mismo mes natural en que haya terminado el Periodo Parcial de Conversión, determinará el número concreto de Acciones Afectadas por la Conversión en ese Periodo Parcial de Conversión, y llevará a cabo cuantas acciones sean precisas o necesarias para la ejecución de la Reducción de Capital social descrita en el apartado (iii) siguiente, su inscripción en el Registro Mercantil, su reflejo en el registro contable a cargo de la Sociedad de Sistemas y de sus entidades participantes, así como la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las citadas acciones.

En todo caso, el reflejo contable de la Reducción de Capital y consiguiente reclasificación de las acciones cuyo valor nominal ha sido reducido como acciones Clase B deberá tener lugar antes del día 10 del mes siguiente al de la terminación del Periodo Parcial de Conversión, salvo que por circunstancias excepcionales se haga preciso extender este plazo, lo que será acordado por el Consejo de Administración y comunicado mediante hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(iii) Reducción del capital social

A los efectos de permitir la ejecución efectiva del Derecho de Conversión, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad mediante la reducción del valor nominal de un número determinado de acciones clase A igual a las Acciones Afectadas por la Conversión, tal y como este término se define más arriba), cuyo valor nominal pasará de un (1) euro por acción a un céntimo de euro (0,01€) por acción, destinándose los noventa y nueve céntimos de euro (0,99€) por acción restantes a la constitución de una reserva indisponible de las previstas en el artículo 335.c) de la LSC, todo ello conforme a los términos y condiciones que a continuación se detallan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerda reducir el capital social, será el resultado de multiplicar el número de Acciones Afectadas por la Conversión por noventa y nueve céntimos de euro (0,99€) (en adelante, la "Reducción de Capital").

Como consecuencia de la Reducción de Capital, las Acciones Afectadas por la Conversión, una vez que sea plenamente eficaz y haya sido ejecutado el acuerdo de reducción correspondiente, pasarán a tener un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal, integrándose dentro de la clase B, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la LSC, y siendo acciones de clase B a todos los efectos desde el momento de la inscripción de la reducción del capital de las Acciones Afectadas en el Registro Mercantil.

(iv) Admisión a negociación de las acciones clase B

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que solicite la admisión a negociación de las acciones clase B resultantes de la Reducción de Capital tan pronto como sea posible una vez haya concluido el correspondiente Periodo Parcial de Conversión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil y, en su caso, a través de ADSs (American Depositary Shares), en las Bolsas de los Estados Unidos de América y para remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el Aumento de Capital a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que sea procedente realizar en relación con el Aumento de Capital, la redacción del

ABENGOA

correspondiente folleto informativo y cualquier otro documento que pudiera ser necesario para conseguir dicho fin.

- (v) Oposición de acreedores y opción de conversión de los tenedores de obligaciones convertibles

Se hace constar que, al no existir transferencia de recursos, ni verse afectados los activos de la Sociedad, no nace el derecho de oposición a favor de los acreedores sociales ni el derecho de conversión de los tenedores de obligaciones convertibles.

- (vi) Efectividad del presente acuerdo

Según se expresa posteriormente, la eficacia del presente Acuerdo Sexto quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Orden del Día. El presente acuerdo será, por tanto, plenamente efectivo, una vez se hayan aprobado los acuerdos anteriormente citados, si bien la ejecución efectiva de la Reducción de Capital social prevista en la letra (iii) anterior se irá produciendo de manera sucesiva, y por un número de acciones que resulte del ejercicio del derecho de conversión por cada uno de los accionistas titulares de acciones Clase A en cada momento. El Consejo de Administración fijará el número de acciones que se reducirán en cada Periodo Parcial de Conversión en función de las solicitudes de conversión recibidas en dicho período de conformidad con el Procedimiento descrito en el apartado (ii) anterior.

- (vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros acuerdos adoptados por esta Junta General, se faculta a D. Felipe Benjumea Llorente, a D. José B. Terceiro Lomba, a D. Manuel Sánchez Ortega y a D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos, así como para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial, así como proceda a otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos. En particular, se les faculta para:

- (a) Determinar el número concreto de acciones clase A a las que afectará la conversión en cada uno de los Periodos Mensuales de Conversión;
- (b) ajustar, si fuera pertinente, los plazos de los Periodos Mensuales de Conversión, y modificar los mismos dentro de los límites establecidos por la Ley;
- (c) determinar la cifra concreta de acciones clase A que han sido objeto de la reducción de capital en cada Periodo Parcial de Conversión y en el Periodo de Conversión, y que por ello queden plenamente integradas entre las acciones clase B de la Sociedad;

ABENGOA

- (d) dar nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones de cada clase tras cada Periodo Parcial de Conversión y el Periodo de Conversión.
- (e) fijar las condiciones y plazos de ejecución del acuerdo, incluyendo las particularidades del proceso de reflejo de la reducción de capital en los registros contables a cargo de la Sociedad de Sistemas y sus entidades participantes, solicitando la inclusión de las acciones clase B en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear);
- (f) remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con la reducción de capital a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que sea procedente realizar en relación con el presente acuerdo.
- (g) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones clase B en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil;
- (h) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite en lo sucesivo la admisión a negociación de las acciones clase B de Abengoa;
- (i) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, incluyendo sub-delegar las anteriores facultades en quien estime oportuno, así como (y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales de Abengoa) para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de reducción de capital y modificación del artículo 6 de los estatutos sociales de Abengoa y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

La eficacia del presente Acuerdo Sexto quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Orden del Día.

ABENGOA

Acuerdo Séptimo: Modificaciones de los artículos 2, 4, 5, 9, 12 y 14 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas para adaptarlos a la nueva redacción de los artículos 21, 23, 24, 28, 31 y 33 de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General en el punto tercero del orden del día.

Se acuerda modificar los siguientes artículos del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas para permitir el ejercicio de determinados derechos de los accionistas en función del número de acciones de las que sean titulares:

7.1. Modificación del artículo 2 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el fin de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 21 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.1 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 2.- Asistencia.</u> Cada trescientas setenta y cinco (375) acciones clase A ó treinta y siete mil quinientas (37.500) acciones clase B o una combinación de ambas clases de acciones cuyo valor nominal sea equivalente a trescientos setenta y cinco (375) euros siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.	<u>Artículo 2.- Asistencia.</u> Cada trescientas setenta y cinco (375) acciones <u>ya sean</u> clase A ó <u>treinta y siete mil quinientas (37.500) acciones</u> clase B o <u>una combinación de ambas clases de acciones cuyo valor nominal sea equivalente a trescientos setenta y cinco (375) euros</u> <u>conceden el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas</u> , siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

7.2. Modificación del artículo 4 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.2 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p><u>Artículo 4.- Clases y Periodicidad de las Juntas.</u></p>	<p><u>Artículo 4.- Clases y Periodicidad de las Juntas.</u></p>
<p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.</p> <p>No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	<p>Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.</p> <p>No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p><u>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social o el cinco por ciento de las acciones con voto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Igualmente, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</u></p>

7.3. Modificación del artículo 5 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 24 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.3 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<p><u>Artículo 5.- Convocatoria.</u></p> <p>La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta, pudiéndose realizar de igual forma mediante la publicación en la web de la sociedad según los términos establecidos legalmente.</p> <p>El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.</p> <p>Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.</p>	<p><u>Artículo 5.- Convocatoria.</u></p> <p>La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de la provincia de Sevilla, por lo menos un mes antes de la celebración de la Junta, pudiéndose realizar de igual forma mediante la publicación en la web de la sociedad según los términos establecidos legalmente.</p> <p>El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por la sección primera del capítulo quinto de la Ley.</p> <p>Podrá hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.</p> <p><u>Los accionistas que representen el uno por ciento del capital social o el uno por ciento de las acciones con voto podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.</u></p> <p><u>Los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social o el cinco por ciento de las acciones con voto de la Sociedad podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, y ejercer, sin acuerdo de la Junta o en su contra, la acción de responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad.</u></p>

7.4. Modificación del artículo 9 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 28 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.4 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

ABENGOA

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 9.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.</u>	<u>Artículo 9.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.</u>
<p>Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social <u>o el cinco por ciento de las acciones con voto</u>, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.</p> <p>En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los <u>dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

7.5. Modificación del artículo 12 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 31 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en el punto 3.5 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<u>Artículo 12.- Lugar de Celebración y Prórroga.</u>	<u>Artículo 12.- Lugar de Celebración y Prórroga.</u>
Las Juntas Generales se celebrarán en Sevilla el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones	Las Juntas Generales se celebrarán en Sevilla el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones

ABENGOA

<p>durante uno o más días consecutivos.</p> <p>La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192.1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital.”</p>	<p>durante uno o más días consecutivos.</p> <p>La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta <u>o el veinticinco por ciento de las acciones con voto.</u></p> <p>Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192.1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital.”</p>
---	---

7.6. Modificación del artículo 14 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 33 de los Estatutos Sociales propuesta a la Junta General en punto 3.6 del orden del día.

En la tabla siguiente se recogen (i) la redacción del artículo vigente hasta la fecha de hoy; y (ii) la redacción definitiva que tendrá tras la aprobación del presente acuerdo:

Redacción vigente	Texto modificado
<p><u>Artículo 14.- Derecho de Información.</u></p> <p>El derecho a la información, que reconocen a los socios los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.</p>	<p><u>Artículo 14.- Derecho de Información.</u></p> <p>El derecho a la información, que reconocen a los socios los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado, <u>o el veinticinco por ciento de las acciones con voto si este porcentaje supusiese un número menor de acciones con voto,</u> y la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.</p>

La eficacia del presente Acuerdo Séptimo quedará sujeta a la aprobación de los acuerdos recogidos en los puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Orden del Día.

ABENGOA

Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

- 1º. Facultar expresamente a D. Felipe Benjumea Llorente, a D. José B. Terceiro, a D. Manuel Sánchez Ortega y a D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.
- 2º. Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.